



RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

Nº 255 -2018-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

Locumba, 14 JUN 2018

VISTO:

El expediente N° 2173-2018 de fecha 24 de mayo del 2018, sobre revalidación de licencia de conducir, solicitado por el señor ARNOL BRESHELEN ISTAÑA PARIÁ; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 39° de la norma antes acotada, indica que las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas.

Que, la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece los lineamientos generales, económicos, organizacionales y reglamentarios del transporte y tránsito terrestre y rige en todo el territorio de la República.

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2016-MTC, se aprueba el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, el mismo que es modificado por Decreto Supremo N° 026-2016-MTC; cuyo objeto es regular los requisitos y procedimientos para la obtención, duplicado, canje, recategorización, revalidación y cancelación de licencias de conducir.

Que, de acuerdo al artículo 4° numeral 4.2.5. del Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, señala que es competencia de las Municipalidades Provinciales, conducir el procedimiento administrativo de emisión de las licencias de conducir de clase B, a los postulantes que la solicitan. Así como emitir y entregar la licencia de conducir de la clase B a los postulantes que cumplen con los requisitos previstos en el presente Reglamento.

Que, el Artículo 9° del Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, establece la clasificación de las licencias de conducir, dividiéndose en dos clases: Clase A y Clase B, las mismas que se subdividen en categorías según siguiente detalle:

- | | |
|---|--|
| ➤ CLASE A: Licencias para conducir vehículos motorizados. | ➤ CLASE B: Licencias para conducir vehículos automotores y no motorizados. |
| - Categoría I | - Categoría I |
| - Categoría II-a | - Categoría II-A |
| - Categoría II-b | - Categoría II-B |
| - Categoría III-a | - Categoría II-C |
| - Categoría III-b | |
| - Categoría III-c | |

Que, respecto a la revalidación de licencias de conducir, el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, en su Artículo 19° numeral 19.1 establece que "Las licencias de conducir son válidas hasta el último día de su vigencia. La solicitud de revalidación puede presentarse en cualquier momento durante su vigencia o después de culminada esta; sin perjuicio de ello se encuentra prohibida la conducción con una licencia vencida. La Licencia de Conducir que se expida previo procedimiento de revalidación estará vigente desde su fecha de emisión."

Que, asimismo el artículo 19° numeral 19.2 de la misma norma legal establece que para la revalidación de Licencias de Conducir en la misma categoría o a una inferior, se debe acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Presentar el formulario con carácter de declaración jurada, aprobado por la DGTT mediante Resolución Directoral, en el que se consignen los datos personales del solicitante, debidamente llenado y suscrito.
- No contar con multas pendientes de pago ni sanciones pendientes de cumplimiento por infracciones tipificadas en el Anexo I del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, impuestas mediante actos administrativos firmes o que hayan agotado la vía administrativa, según la información del Registro Nacional de Sanciones. En caso el solicitante haya impugnado en la vía contencioso administrativa, se dará por cumplido este requisito con la presentación de la copia certificada de la sentencia judicial o de la resolución judicial que dicta medida cautelar favorables a los intereses del solicitante.
- Declaración jurada de no estar privado por resolución judicial firme con calidad de cosa juzgada del derecho a conducir vehículos del transporte terrestre.
- Certificado de salud para Licencias de Conducir, expedido y registrado en el Sistema Nacional de Conductores.
- Aprobación del examen de conocimientos, realizado en un Centro de Evaluación, previamente registrada en el Sistema Nacional de Conductores.
- Pago por derecho de trámite.

Que, el Artículo 24° del citado Reglamento, prescribe que "24.1. El postulante deberá presentar su solicitud de revalidación de la Licencia de Conducir de clase A o B ante cualquier DRT o Municipalidad Provincial, respectivamente, cumpliendo los requisitos

RESOLUCION DE LA SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

N° 255 -2018-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

necesarios para su otorgamiento, establecidos en el presente Reglamento.(...) 24.3 El procedimiento de revalidación de licencias califica como uno de aprobación automática, con la acreditación del cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 19".

Que, el artículo 18° numeral 18.3 del citado Reglamento prescribe que "Las licencias de conducir de la clase B en todas sus categorías tendrán una vigencia de cinco (5) años".

Que, mediante Solicitud de con Reg. N° 2173 de fecha 24 de mayo del 2018, el administrado ARNOL BRESHELEN ISTAÑA PARIÁ solicita revalidación de su Licencia de Conducir Clase B Categoría II-C.

Que, mediante Informe N° 202-2018-BKLT-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 24 de mayo del 2018, la Abog. Betty Kioko Lopez Tang, Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, informa que verificado el expediente presentado por el administrado ARNOL BRESHELEN ISTAÑA PARIÁ, se advierte que cumple con presentar los requisitos necesarios para la revalidación de la Licencia de Conducir Clase B Categoría II-C, conforme a las disposiciones contenidas en el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir aprobado por D.S. N° 007-2016-MTC y modificatorias; en consecuencia es procedente otorgar la licencia conforme a lo solicitado.

Que, bajo el principio de presunción de veracidad previsto en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se procedió a la revisión y evaluación a los documentos obrantes en el presente expediente; advirtiéndose que el administrado ARNOL BRESHELEN ISTAÑA PARIÁ, cumple con los requisitos establecidos en Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-MTC y modificatorias.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir aprobado por D.S. N° 007-2016-MTC y modificado por D.S. N° 026-2017-MTC, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, y contando con el visto bueno de la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este Despacho;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la Revalidación de Licencia de Conducir de Clase B categoría II-C, solicitada por el administrado ARNOL BRESHELEN ISTAÑA PARIÁ.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la expedición de la Licencia de Conducir de acuerdo a las siguientes características:

APELLIDOS	: ISTAÑA PARIÁ
NOMBRE	: ARNOL BRESHELEN
N° DE LICENCIA	: KJB70206980
CLASE	: B
CATEGORÍA	: II-C
FECHA DE EXPEDICIÓN	: 14/06/2018
FECHA DE VENCIMIENTO	: 14/06/2023

ARTÍCULO TERCERO.- PUBLICAR la presente resolución en el Portal Web de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre.

ARTÍCULO CUARTO.- CÚMPLASE con notificar conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

MGR. ELIANA NANCY CHAMBILLA VELO
SUB GERENTE DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y TRANSPORTE

C.C. Archivo
Interesados
G.D.T.I.
O.C.I.